

**RESOLUCIÓN No. 000214**  
**( 28 DE JULIO DE 2021 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE MANTENIMIENTO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PUERTO IMPALA BARRANCABERMEJA S.A., DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 29º DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA NO. 3-0002-2014, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2021."**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CORMAGDALENA**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por las Leyes 1 de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, por los Decretos 474 de 2015 y 1079 de 2015, el Acuerdo No. 000208 del 29 de enero de 2019 emanado de la junta Directiva de CORMAGDALENA, y el acta de posesión del 31 de enero de 2019 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el día 18 de diciembre de 2012, mediante comunicado con radicado No. 2012004996, la Sociedad Puerto Impala Barrancabermeja S.A. solicitó a CORMAGDALENA que se le otorgara una concesión portuaria para la ocupación en forma temporal y exclusiva de bienes de uso público en jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.
2. Que CORMAGDALENA verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1 de 1991 y en los artículos 7º, 8º y 9º del Decreto 4735 de 2009, por medio del cual se reglamenta el trámite de solicitud de concesiones para el desarrollo de actividades portuarias, previstas en la Ley 1 de 1991 y en la Ley 1242 de 2008 y, en consecuencia, expidió la Resolución No. 209 del 27 de junio de 2013, *"por medio de la cual se aprueba una solicitud de concesión portuaria a la Sociedad Puerto Impala Barrancabermeja S.A."*.
3. Que el artículo 20 del Decreto 4735 de 2009 establece que una concesión portuaria se otorgará solo cuando se hayan cumplido los trámites antes las autoridades ambientales y que el acto administrativo que la otorgue deberá expedirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1 de 1991.
4. Que la Sociedad Puerto Impala Barrancabermeja S.A. aportó a CORMAGDALENA la Resolución No. 690 del 12 de agosto de 2013, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, *"Por la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"*.
5. Que, en cumplimiento de la normatividad antes citada, CORMAGDALENA expidió la Resolución No. 000359 del 18 de octubre de 2013, *"Por medio de la cual se otorga una concesión portuaria a la Sociedad Puerto Impala Barrancabermeja S.A."*.
6. Que, en consecuencia, el 5 de marzo de 2014 CORMAGDALENA y la Sociedad Puerto Impala Barrancabermeja S.A suscribieron el Contrato de Concesión Portuaria No. 3-0002-2014, cuyo objeto es la ocupación en forma temporal y exclusiva de los bienes de uso público descritos en la cláusula No. 4 del citado contrato, para la construcción y operación de un terminal portuario, a cambio del pago de una contraprestación económica en favor de la Corporación en los términos señalados en la cláusula 17 del contrato de concesión antes mencionado.
7. Que la cláusula 29 del Contrato de Concesión Portuaria No. 3-0002-2014 establece lo siguiente:  
*"EL CONCESIONARIO, a partir del inicio de la etapa operativa establecida en la Cláusula 7º,*

deberá implementar un plan de mantenimiento asociado a la infraestructura portuaria construida sobre los bienes de uso público concesionados durante el plazo de la concesión y a los equipos objeto de reversión al término de la concesión. Para tal efecto, a más tardar en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior a cada año de esta etapa operativa, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE el plan de mantenimiento del año subsiguientes para su revisión y aprobación, conforme a las indicaciones previstas del Anexo 7".

8. Que mediante comunicación radicada en CORMAGDALENA el 1 de diciembre de 2020, bajo el radicado No. 202002006498, el Concesionario aportó el plan de mantenimiento previsto para la vigencia 2021, a efectos de dar cumplimiento a la obligación contractual establecida en la cláusula 29 del Contrato de Concesión Portuaria No. 3-0002-2014.
9. Que el asesor técnico de la Subdirección de Gestión Comercial de realizó la revisión del plan de mantenimiento y la Subdirección de Gestión Comercial remitió al concesionario el día 10 de febrero de 2021 la comunicación de no aprobación del referido plan asociado al contrato de Concesión Portuaria No. 3-0002-2014, bajo el radicado No. C-SGC-202103000381.
10. Que el 15 de febrero de 2021 la Subdirección de Gestión Comercial suscribió acta de inicio con el Consorcio CARLEP 013, el cual ejercería la interventoría administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica al Contrato de Concesión Portuaria No. 3-0002-2014, a cargo de la Sociedad Puerto Impala Barrancabermeja S.A."
11. Que el 2 de marzo de 2021 la Subdirección de Gestión Comercial envió a la Interventoría CARLEP 013 el comunicado de no aprobación del plan de mantenimiento asociado al contrato de Concesión Portuaria No. 3-0002-2014 presentado por el Concesionario, con el fin de realizar el seguimiento pertinente.
12. Que el día 11 de marzo de 2021 se realizó visita técnica a las instalaciones de la Sociedad Puerto Impala Barrancabermeja, en compañía de la interventoría CARLEP 013, en la cual se le reiteró al Concesionario la necesidad de ajustar y de entregar prontamente el respectivo plan de mantenimiento.
13. Que en fecha 17 de marzo de 2021 el Concesionario remitió a CORMAGDALENA el comunicado de ajuste al plan de mantenimiento, el cual quedó registrado bajo el radicado No. 202102000999.
14. Que el 18 de marzo de 2021 el asesor técnico de la Subdirección de Gestión Comercial trasladó a la interventoría el plan de mantenimiento ajustado por el Concesionario para su respectiva revisión y emisión del correspondiente concepto.
15. Que el 30 de marzo de 2021, bajo el radicado No. 202102001126, el Consorcio CARLEP 013, en su calidad de interventor, remitió a la Subdirección de Gestión Comercial concepto favorable en relación con la revisión del plan de mantenimiento presentado por el correspondiente concesionario, el cual, al tenor de lo indicado por la interventoría, se ajusta a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión Portuaria No 3-002-2014.
16. Que el anexo 7 del Contrato de Concesión Portuaria No. 3-0002-2014 establece que la información suministrada por el Concesionario, asociada al plan de mantenimiento, debe ser avalada y aprobada por CORMAGDALENA mediante resolución, la cual debe establecer, entre



otros aspectos, los términos en los cuales se hará seguimiento a los compromisos de mantenimiento, así como el procedimiento para la aceptación.

17. Que la definición contenida en la cláusula 1 del Contrato de Concesión Portuaria No. 3-0002-2014 sobre el mantenimiento señala lo siguiente: *"Plan de Mantenimiento: Se refiere a todas aquellas actividades ejecutadas por el CONCESIONARIO para mantener la calidad del servicio en el Área Concesionada"*
18. Que la cláusula 23 del Contrato de Concesión Portuaria No. 3-0002-2014 referida a la distribución de riesgos establece en su literal e) que el concesionario asume los efectos positivos o negativos derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar el plan de mantenimiento.
19. Que la cláusula 26 del Contrato Concesión Portuaria No. 3-0002-2014 establece como obligaciones del concesionario relacionadas al mantenimiento las siguientes: *"(...) j. Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones de inmuebles por destinación que se encuentren instalados en áreas concesionadas si estos han sido concesionados. (...)"*  
*(...) q. Realizar las obras y actividades necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias (...)"*

En mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de CORMAGDALENA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR** el plan de mantenimiento presentado por la Sociedad Puerto Impala Barrancabermeja S.A., correspondiente a la vigencia 2021, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 29º del Contrato de Concesión Portuaria No. 3-0002-2014.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de la certificación de cumplimiento de los montos de mantenimiento, los valores efectivamente pagados en pesos se convertirán a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de conformidad con la TRM del día de cada pago.



**ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO APROBADAS:** El alcance de las actividades de mantenimiento aprobadas es el siguiente:

**ITEM 3. VÍAS.**

**DESCRIPCIÓN GENERAL:** Mantenimiento a vías interiores y aplicación de capa asfáltica en los lugares donde sea necesario.

**ITEM 4. MUELLE.**

**DESCRIPCIÓN GENERAL:** Esta actividad se refiere al mantenimiento e inspección a bitas de amarre, bitas auxiliares, tablestacado, viga corona, portalones, defensas, y, en general, a todos los componentes sujetos a deterioro.

**ITEM 5. REDES DE SERVICIOS.**

Anexo 7 plan de Mantenimiento SOCIEDAD PORTUARIA IMPALA TERMINALS BARRANCABERMEJA S.A.



ITEM	DESCRIPCIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	EDIFICACIONES	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2	ÁREAS DE ALMACENAMIENTO												
2.1	BODEGAS	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2.2	PATIOS	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2.3	TANQUES	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2.4	SILOS	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
3	VÍAS	\$ 1.050.000	\$ 1.050.000	\$ 1.050.000	\$ 1.050.000	\$ 1.050.000	\$ 1.050.000	\$ 1.050.000	\$ 1.050.000	\$ 1.050.000	\$ 1.050.000	\$ 1.050.000	\$ 1.050.000
4	MUELLES	\$ 296.000	\$ 296.000	\$ 296.000	\$ 20.296.000	\$ 20.296.000	\$ 20.296.000	\$ 20.296.000	\$ 296.000	\$ 296.000	\$ 296.000	\$ 296.000	\$ 35.096.000
5	REDES DE SERVICIO												
5.1	RED ELÉCTRICA	\$ 130.000	\$ 130.000	\$ 130.000	\$ 130.000	\$ 130.000	\$ 130.000	\$ 130.000	\$ 130.000	\$ 130.000	\$ 130.000	\$ 130.000	\$ 130.000
5.2	RED DE ACUEDUCTO Y CONTRAINCENDIO	\$ 1.280.000	\$ 500.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.280.000	\$ 500.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
5.3	RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
5.4	RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
5.5	RED TELEFÓNICA	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
5.6	RED DE DATOS Y COMUNICACIONES	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
6	SISTEMAS DE SEGURIDAD												
6.1	CERRAMIENTOS	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
6.2	GARITAS	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
6.3	CCTV	\$ 650.000	\$ 650.000	\$ 650.000	\$ 650.000	\$ 650.000	\$ 650.000	\$ 650.000	\$ 650.000	\$ 650.000	\$ 650.000	\$ 650.000	\$ 650.000
6.4	ACCESOS	\$ 208.000	\$ 208.000	\$ 208.000	\$ 208.000	\$ 208.000	\$ 208.000	\$ 208.000	\$ 208.000	\$ 208.000	\$ 208.000	\$ 208.000	\$ 208.000
7	CANALES DE ACCESO	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
8	EQUIPOS												
8.1	GRUAS	\$ 2.600.000	\$ 10.420.000	\$ 0	\$ 3.320.000	\$ 650.000	\$ 0	\$ 2.600.000	\$ 0	\$ 0	\$ 3.320.000	\$ 650.000	\$ 0
8.2	BANDAS TRANSPORTADORAS	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
8.3	SISTEMAS DE BOMBEO [INCLUYE TUBERÍAS]	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
8.4	GRÚAS	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
8.5	EQUIPOS DE MANIPULACIÓN	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
8.6	OTROS EQUIPOS	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
9	OTROS MANTENIMIENTOS	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
<b>6.214.000    13.254.000    2.334.000    25.654.000    22.984.000    22.334.000    26.214.000    2.834.000    2.334.000    5.654.000    2.984.000    37.134.000</b>													

**5.1 Red eléctrica.**

**DESCRIPCIÓN GENERAL:** Esta actividad se refiere al mantenimiento de las redes eléctricas en ZUP.

#### 5.2 Red de acueducto y contra incendio.

**DESCRIPCIÓN GENERAL:** Esta actividad se refiere al mantenimiento de motores de succión, al sistema de captación de agua y a la red y equipos contra incendios.

### ITEM 6. SISTEMAS DE SEGURIDAD.

#### 6.3 CCTV (Circuito cerrado televisión + control de acceso)

**DESCRIPCIÓN GENERAL:** Esta actividad se refiere al mantenimiento de cámaras fijas, domos, sistema y lectores de carnés de acceso.

#### 6.4 Accesos.

**DESCRIPCIÓN GENERAL:** Esta actividad se refiere al mantenimiento de los sistemas de seguridad en las puertas de acceso (cámaras de video), talanqueras y lectores de carnés.

### ITEM 8. EQUIPOS.

#### 8.1 Grúas.

**DESCRIPCIÓN GENERAL:** Esta actividad se refiere a la ejecución de rutinas de mantenimientos preventivos a los equipos y al aseguramiento de los recursos necesarios para su ejecución, según las recomendaciones otorgadas por los fabricantes.

**ARTÍCULO TERCERO. MECANISMO DE SUPERVISIÓN:** CORMAGDALENA podrá en cualquier momento realizar seguimiento y control al mencionado plan de mantenimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El cumplimiento del plan de mantenimiento es obligatorio para la sociedad portuaria en los términos establecidos en la cláusula 29 del Contrato de Concesión Portuaria No. 3-0002-2014 y de su anexo No. 7.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier daño y/o deterioro que se produzca a la infraestructura portuaria construida en los bienes de uso público concesionados, por ausencia de mantenimiento, por la realización o por una defectuosa ejecución de éste, será responsabilidad exclusiva de la respectiva Sociedad Portuaria.

**ARTÍCULO CUARTO.** El concesionario asume los efectos positivos o negativos derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar el plan de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIONES:** Notifíquese la presente resolución al Representante Legal de la Sociedad Puerto Impala Barrancabermeja S.A. o a su apoderado, en los términos de los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA- dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación del presente acto administrativo, según lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICACIONES:** Comuníquese la presente Resolución a las siguientes autoridades: Al municipio de Barrancabermeja (Santander), a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, a la Superintendencia de Transporte y a la Inspección Fluvial de Barrancabermeja.

Dado en Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2021

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO PABLO JURADO DURÁN**  
Director Ejecutivo

Proyectó: Aspectos jurídicos: Abg. Lola Ramírez / Apoyo Jurídico SGC  
 Proyectó: Aspectos técnicos: Ing. Javier Orozco / Apoyo Técnico SGC  
 Revisó: Claudia Morales Esparragoza - Subdirector de Gestión Comercial CO  
 Revisó: Jorge Eliécer Barliza – Abogado OAJ  
 Aprobó: Deisy Galvis Quintero - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

**Oficina Principal**  
**Barrancabermeja**  
Carrera 1 No. 52 - 10  
Sector Muelle  
PBX: (7) 6214422  
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y Enlace - Bogotá**  
Calle 93B No. 17 - 25  
Oficina 504  
PBX: (1) 6369093  
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional**  
**Barranquilla**  
Vía 40 No. 73 - 290  
Oficina 802  
PBX: (5) 3565914



**El futuro es de todos**

**Gobierno de Colombia**